Contrato de Adjudicación Directa que celebran: la Universidad de Quintana Roo y la persona moral CORPOCYN Sociedad Anónima de Capital Variable.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CONFIGURACIÓN A EQUIPOS ACCESS POINT ARUBA, EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE CHETUMAL, PLAYA DEL CARMEN Y CANCÚN DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO** EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL **MTRO. JORGE MANRÍQUEZ CENTENO**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **CORPOCYN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JULIO EMIR CRUZ GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO,** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece su Ley Orgánica, publicada en el periódico oficial del Estado el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

I.2.- Que tiene entre sus fines impartir Educación Superior en los niveles técnicos, de Licenciatura, estudios de Postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar a los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.

I.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras cosas, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

I.4.- Que el **Dr. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Bahía s/n con Ignacio Comonfort, de la Colonia del Bosque, C. P. 77019, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Bajo protesta de decir verdad estar capacitado para realizar el servicio objeto de este contrato, por lo que cuenta con la experiencia, el personal y el conocimiento necesario para la adecuada prestación del servicio.

II.2.- Bajo protesta de decir verdad contar con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Estado de Quintana Roo.

II.4.- Que la persona moral CORPOCYN Sociedad Anónima de Capital Variable, es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicana, tal como se acredita mediante la escritura pública número dos mil quinientos tres, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

la fe del Licenciado Luis Gabriel Palacios Velasco, titular de la notaría pública número setenta y siete, con ejercicio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II.5.- Que dentro de su objeto social se encuentra la venta suministro, instalación, montaje y/o ensamble, programación, mantenimiento, reparación, asesoría, de todos los equipos componentes que conformen un sistema o fuente de energía renovable o de cogeneración en pequeña, mediana o gran escala, para ser interconectados al sistema o red, desarrollar su propia tecnología, diseños, especificaciones, métodos, sistemas, procedimientos, marcas, equipos, maquinaria, programas computacionales.

II.6.- Que el **C. Julio Emir Cruz González** en su carácter de **Administrador Único**, quien se identifica con su pasaporte de número **G17813213**, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, cuenta con las facultades suficientes de representación para la formalización del presente instrumento, tal como lo acredita la escritura pública señalada en la declaración II.4, de este instrumento legal.

II.7.- Que está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **COR161205493.**

II.8.- Bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.9.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

II.10.- Bajo protesta de decir verdad no incurre en el supuesto que menciona el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.11.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, el predio ubicado en calle Palermo, número 346, entre la calle Laguna de Bacalar y José Vasconcelos, de la colonia Polígono, código postal 77036, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionado con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, se adjudicó de manera directa la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, configuración a equipos access point aruba, en las Unidades Académicas de Chetumal, Playa del Carmen y Cancún de la Universidad de Quintana Roo, el día 17 (diecisiete) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), mediante dictamen emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas y aprobado por su Director General, con presupuesto proveniente de la estructura: SUGA Unidad Responsable 131100 Departamento de Computo y Telemática, fondo 1131519 Gastos de Operación Ingresos Propios Ordinarios por Derechos 2019, actividad 4321. Por lo que, cumpliendo con las características técnicas requeridas, pactan el presente contrato de servicio sin que exista vicio alguno para celebrarlo y dan su total y expreso consentimiento al mismo.

III.2.- Que expuesto lo anterior se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.– El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, configuración a equipos access point aruba, en las Unidades Académicas de Chetumal, Playa del Carmen y Cancún de **"LA UNIVERSIDAD"**, denominado en adelante **"EL SERVICIO"**, señalado en el **ANEXO 1** de este contrato, a precios fijos y unitarios.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos y condiciones señaladas en este instrumento, **"EL SERVICIO"** pactado, el cual será concordante a la orden de compra que se le remita.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, la cantidad total de **$286,100.00 (son: doscientos ochenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N**.) más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad pactada en la cláusula que antecede en dos exhibiciones; la primera como anticipo del 50% de **"EL SERVICIO",** por la cantidad de **$143,050.00 (son: ciento cuarenta y tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los cinco días naturales siguientes a la firma del presente contrato y un segundo pago correspondiente al 50% restante, por la cantidad de **$143,050.00 (son: ciento cuarenta y tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la conclusión de la prestación de **"EL SERVICIO",** lo anterior a entera y total satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, de la entrega y aceptación del original de la factura correspondiente debidamente requisitada, acompañada de la documentación soporte respectiva.

Tales pagos se realizarán mediante trasferencia bancaria al número de cuenta 65506005407, con clabe 014690655060054070, del banco SANTANDER.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR",** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de **"LA UNIVERSIDAD".**

CUARTA.– LUGAR, PLAZO, HORARIO Y MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, dentro de los 20 días hábiles contados al día siguiente de la firma del presente contrato, dentro del horario comprendido de 09:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes, en los domicilios siguientes;

UNIDAD ACADÉMICA CHETUMAL: Avenida Boulevard Bahía sin número, esquina con Ignacio Comonfort, colonia del Bosque, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

UNIDAD ACADÉMICA PLAYA DEL CARMEN: Avenida Universidad sin número, súper manzana 86, de la ciudad de Playa del Carme, Quintana Roo.

UNIDAD ACADÉMICA DE CANCÚN: Avenida Chetumal, súper manzana 260, manzana 16 y 21, colonia Prado Norte de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

"EL SERVICIO" deberá ser prestado con la descripción y con las especificaciones señaladas en el **ANEXO 1.** Los gastos de transporte que se requieran para la prestación correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" deberá entregar al Área de Adquisiciones e inventarios de **"LA UNIVERSIDAD"** la factura original, acompañada del acta de entrega – recepción oficial, firmada y sellada por el responsable nombrado en la cláusula séptima de este instrumento jurídico, de acuerdo al formato de acta de entrega - recepción que se adjuntará al presente contrato como si a la letra se insertara, denominándose en lo subsecuente como **ANEXO 2**.

QUINTA.- GARANTÍA DE ANTICIPO Y GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el anticipo y proteger a **"LA UNIVERSIDAD"** de daños patrimoniales, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar pagaré como garantía del anticipo, por la cantidad de **$143,050.00 (son: ciento cuarenta y tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la totalidad del anticipo que le sea otorgado; el pagaré deberá entregarse al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA UNIVERSDIAD"**, de forma previa a que reciba dicho anticipo, con una vigencia equivalente a la del presente contrato.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Para garantizar el cumplimiento del contrato en los montos y plazos pactados, y para proteger a **"LA UNIVERSIDAD"** de daños patrimoniales por incumplimiento durante la vigencia de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar pagaré como garantía de cumplimiento, por un monto de **$28,610.00 (son: veintiocho mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente 10 % del importe total del contrato, con una vigencia equivalente a la del presente contrato más un año.

Una vez concluido lo pactado a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y sin algún requerimiento pendiente de ejecución, la garantía será devuelta a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA UNIVERSIDAD"** procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes resultantes del servicio no prestado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CALIDAD EN EL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR", en términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, se obliga a garantizar la calidad de **"EL SERVICIO"** y se compromete a subsanar en un término no mayor a dos días hábiles, el 100% de las deficiencias o defectos en cuanto a la calidad, sin costo para **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido que no se tendrá por aceptado si no corresponden a las especificaciones técnicas, clase o calidad solicitadas, quedando sujeto **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones y condiciones que en este sentido se establecen en el presente contrato, expresando su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, el servicio no se tendrán por aceptado.

Dicha garantía no cubre pérdidas provocadas por desastres naturales tales como incendios, derrumbes, huracanes, rayos, entre otros.

"EL PROVEEDOR" acepta y solicitará que esta garantía permanezca vigente, con independencia de lo señalado en la cláusula décima, hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA UNIVERSIDAD".**

SÉPTIMA.- RESPONSABLE.- "LA UNIVERSIDAD" designa en este acto para estar a cargo de recibir **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato al Ing. Braulio Azaaf Paz García, Director General de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien ocupe el cargo en un futuro.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** preste **"EL SERVICIO"** a **"LA UNIVERSIDAD",** de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato deberá presentar documento en el que se describa el servicio que se está prestando.

El responsable de recepción de **"EL SERVICIO"** de **"LA UNIVERSIDAD"** deberá cerciorarse que la prestación esté completa y elaborar el acta de entrega - recepción de **"EL SERVICIO"** la cual deberá coincidir con la orden de compra respectiva; dicho documento se deberá firmar y sellar por duplicado, entregar un tanto a **"EL PROVEEDOR"** y resguardar el otro. La inspección que realice **"LA UNIVERSIDAD"** de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, no releva a **"EL PROVEEDOR"** del compromiso que lo obliga a garantizar el servicio prestado contra deficiencias en la calidad, por lo que éste acepta que, para el caso de que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento de este género, deberá responder de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta.

El responsable de recepción podrá rechazar **"EL SERVICIO"** que considere deficiente, que no cumpla con la calidad o que el mismo esté incompleto, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanar dicha situación de forma inmediata.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de atraso en la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, se establece como pena convencional el **1 %** del saldo insoluto, de aquel servicio que no haya sido prestado en tiempo, por cada día de atraso, sin que la acumulación de dicha pena pueda rebasar en su totalidad el **10%** del monto que ampare la orden de compra respectiva; que

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

deberá pagar **"EL PROVEEDOR"** a **"LA UNIVERSIDAD",** en la inteligencia de que pasados 15 (quince) días de atraso, podrá **"LA UNIVERSIDAD"** dar por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir del día 23 (veintitrés) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve) hasta el 10 (diez) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve).

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** y para el caso de violación a esta obligación, **"EL PROVEEDOR"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

1) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado;

2) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato;

3) Por caso fortuito o fuerza mayor;

4) Cuando existan causas que impidan la prestación del servicio.

El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que realice **"LA UNIVERSIDAD"** con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la conclusión del contrato, sin perjuicio de los servicios que se estén realizando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

En estos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** son las siguientes:

1.- Si no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido dentro de este instrumento legal;
2.- Si no otorga las garantías en el plazo correspondiente;
3.- Si se niega a subsanar los servicios o parte de estos, que hubieren sido rechazados como deficientes por **"LA UNIVERSIDAD"**;
4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de derechos en forma que afecte el presente contrato;
5.- Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato;
6.- Se le revoque o cancele de forma definitiva cualquier permiso o autorización legal, necesarias para el cumplimiento del presente contrato;
7.- Cuando sin autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, en cualquier forma transfiera o ceda las obligaciones del presente contrato.
8.- Cuando concurran razones de interés público general.
9.- En la ejecución del presente contrato, intervenga en actos de corrupción debidamente comprobados.
10.- Si no entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** las garantías o las ampliaciones de garantías en el supuesto de que se lleven a cabo modificaciones al presente contrato.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

11.- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
12.- Cuando por motivo de la ejecución del presente contrato, **"EL PROVEEDOR",** por negligencia o falta de previsión, ocasione un accidente que cause daños patrimoniales a **"LA UNIVERSIDAD"**, a sus trabajadores, alumnado y/o público en general.
13.- Cualquier violación a lo pactado en el presente contrato.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión administrativa inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** además de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este contrato.

Las partes convienen que cuando **"LA UNIVERSIDAD"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"** su decisión exponiendo las razones que al efecto se tuvieran para que éste, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la contestación de **"EL PROVEEDOR"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva en los términos de la ley de la materia y con apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a prestar a **"LA UNIVERSIDAD" "EL SERVICIO"** objeto de este contrato, a fin de que se valore y elabore el finiquito correspondiente; en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de **"EL SERVICIO"** aún no prestado.

Asimismo, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar en su caso el saldo que resulte en su contra y que no haya sido devengado.

Las partes podrán acordar solución a la causal que motivó la rescisión del presente instrumento, siempre que ello no contravenga a lo dispuesto en la cláusula décima sexta.

La presente cláusula quedará vigente en todas sus partes y efectos, aun cuando concluyera la vigencia señalada en la cláusula décima del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando **"EL SERVICIO"** amparado en este contrato, no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el mismo. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá ordenar la reposición de aquel servicio que se hubiere considerado como no recibido, o que no cumplan con la calidad sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En tal supuesto **"EL PROVEEDOR"** procederá a la atención inmediata de la rectificación o reposición de **"EL SERVICIO"** discrepante.

Si **"EL PROVEEDOR"** presta **"EL SERVICIO"** por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato, por lo que también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes de común acuerdo establecen que el personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole que preste sus servicios para **"EL PROVEEDOR"**, mantendrán su relación laboral exclusivamente con él y éste se obliga a responder ante las autoridades respectivas por cualquier situación de seguridad social, laboral, administrativa o jurisdiccional que pueda resultar durante la vigencia del presente contrato, liberando desde este momento a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se origine por los motivos o circunstancias antes citadas.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR",** incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y **"LA UNIVERSIDAD".**

Por lo anterior, en el supuesto de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses o involucre a **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a proteger los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose a resarcir a ésta de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto, incluyendo en su caso el pago de honorarios de abogados.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser sujeto a modificaciones, siempre y cuando no se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier modificación que implique dar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"**, comparadas con las establecidas originalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo tercero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA FISCAL.- Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias o cualquier otra contribución que, conforme a la ley de la materia, esté sujeto **"EL SERVICIO"**, por lo que no procederá incremento en los precios pactados.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL.- Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual y/o industrial serán responsabilidad de **"EL PROVEEDOR",** por lo que queda obligada a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.- Las partes deberán manifestar dentro de las negociaciones y para la celebración del presente contrato, que se han apegado a las reglas de conducta para combatir la extorción y soborno, publicadas por la Cámara de Comercio Internacional, y se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución de lo pactado, lo cual será tocante a terceros vinculados al negocio jurídico.

Las partes también manifestarán expresamente que la violación a esta cláusula derivará al incumplimiento sustancial al presente contrato, el cual será sancionado de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Anticorrupción.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación, rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de Quintana Roo, y en especial a los del Distrito Judicial de Chetumal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro llegaran a tener.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Contrato de Adjudicación Directa que celebran: la Universidad de Quintana Roo y la persona moral CORPOCYN Sociedad Anónima de Capital Variable.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al día 22 (veintidós) del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FIRMAN

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO.
RECTOR.

POR "EL PROVEEDOR"

Julio Cruz

C. JULIO EMIR CRUZ GONZÁLEZ.
ADMINISTRADOR ÚNICO

MTRO. JORGE MANRÍQUEZ CENTENO.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ING. BRAULIO AZAAF PAZ GARCÍA.
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Esta hoja pertenece al contrato número CAAD-39-2019, firmado entre la Universidad de Quintana Roo y la persona CORPOCYN Sociedad de Anónima de Capital Variable, en fecha 22 de mayo del año 2019.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ANEXO 1

CORPOCYN
SERVICIOS DE INGENIERÍA APLICADA

Cliente:

Universidad de Quintana Roo

ALCANCE TECNICO

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, configuración a equipos Access Point Aruba en los campus Chetumal, Playa del Carmen y Cancún

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

I Antecedentes.

La Universidad de Q Roo cuenta con una cobertura de puntos de acceso inalámbricos en los campus de Chetumal, Cancún y Cozumel con los cuales brinda del Wifi a los alumnos, académicos y administrativos en cada uno de los Campus.

Estos equipos los han venido adquiriendo e instalando en determinados espacios de tiempo por separado, realizando la configuración por parte del personal de TI de la propia Universidad dejando la red en estado operativo.

II. Requerimientos del cliente.

La Universidad de Quintana Roo requiere mantener el adecuado funcionamiento de la red wifi considerando brindar un servicio de calidad a la comunidad universitaria, manteniendo en todo momento la integridad y seguridad de los datos de los usuarios que navegan por la red, para que con ello en dicha comunidad se construyan a la par de lo académico ciudadanos digitales de excelencia.

III. Diagrama actual de la red del cliente.

No se cuenta con un diagrama

IV. Alcance del proyecto.

Para este servicio están considerados los siguientes actividades de acuerdo a lo requerido por la Universidad de Q Roo

- Revisión física de puntos de acceso instalados en cada uno de los campus para revisar el estado de sulfatación en los puertos ethernet.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

- Actualización de la versión de firmware de los puntos de acceso y controladoras
- Depuración y consolidación de SSID de red
- Actualización de llaves de acceso a los SSID
- Pruebas de cobertura y reubicación de puntos de acceso que requieran reubicación para lograr una optima cobertura.
- Pruebas de penetración de llaves de acceso a SSID privados

IV. Relación de equipos implicados en el servicio

Descripción del Bien	Modelo	Marca	Ubicación	Unidad Académica
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	Edificio B Biblioteca Planta Baja	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	Edificio B Aula 10	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	Edificio G entrada (observatorio) aula 24 Planta Alta	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	Edificio J Planta Alta	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	Edificio A Sala de Rectores	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	Edificio M Planta Alta Site	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	Edificio N Planta Alta	Chetumal
ACCESS POINT	AP135	ARUBA	BIBLIOTECA DCS	Chetumal
ACCESS POINT	AP135	ARUBA	EDIFICIO H BIBLIOTECA	Chetumal
ACCESS POINT	AP135	ARUBA	EDIFICIO B AULA 4	Chetumal
ACCESS POINT	AP135	ARUBA	EDIFICIO L AULA POSGRADO	Chetumal

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ACCESS POINT	AP135	ARUBA	EDIFICIO H BIBLIOTECA	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-225 PD 900GR	ARUBA	EDIFICIO D PLANTA ALTA SALA DE JUNTAS	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-225 PD 900GR	ARUBA	EDIFICIO J AULA 26	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-225 PD 900GR	ARUBA	ADIFICIO L CUBICULOS	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-225 PD 900GR	ARUBA	EDIFICIO G AULA 21	Chetumal
ACCESS POINT	AP315	ARUBA	EDIFICIO E AULA 17	Chetumal
ACCESS POINT	AP315	ARUBA	EDIFICIO M AULA 5	Chetumal
ACCESS POINT	AP315	ARUBA	EDIFICIO I AULA 29	Chetumal
ACCESS POINT	AP315	ARUBA	EDIFICIO B AULA 1	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-315	ARUBA	CTIC	Chetumal
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	PLANTA BAJA EDIFICIO B	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	PLANTA BAJA EDIFICIO C	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	PLANTA BAJA EDIFICIO D	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	PRIMER PISO EDIFICIO B	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	PRIMER PISO EDIFICIO B	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	PRIMER PISO EDIFICIO C	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	PRIMER PISO EDIFICIO C	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	PRIMER PISO EDIFICIO D	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	PRIMER PISO EDIFICIO D	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	SEGUNDO PISO EDIFICIO B	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	SEGUNDO PISO EDIFICIO B	Cancún

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	SEGUNDO PISO EDIFICIO C	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	SEGUNDO PISO EDIFICIO C	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	TERCER PISO EDIFICIO B	Cancún
ACCESS POINT	IAP-325	ARUBA	PLANTA BAJA EDIFICIO A PASILLO	Cancún
CONTROLADORA FISICA PARA RED WIRELESS PARA PUNTOS DE ACCESO ARUBA CON 30 LICS 32 AP Y SOPORTA 2000 USUARIOS CONCURRENTES	7010	ARUBA	PRIMER PISO/SITE	Cancún
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	PRIMER PISO EDIFICIO A PASILLO	Cancún
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	PRIMER PISO EDIFIO A OFICINAS SERVICIOS ESCOLARES	Cancún
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	PASILLO SEGUNDO NIVEL EDIFICIO A	Cancún
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	TERCER PISO OFICINAS COORDINACION EDIFICIO A	Cancún
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	CUARTO PISO PASILLO EDIFICIO A	Cancún
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	QUINTO PISO LABORATORIO MERCADOTECNIA EDIFICIO A	Cancún
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	PLANTA BAJA OFICINAS ADMINISTRATIVAS EDIFICIO A	Cancún
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	UQROO, PDC- SALÓN DE COMPUTO	Playa del Carmen
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	UQROO, PDC- LAB NEGOCIACIÓN	Playa del Carmen
ACCESS POINT	IAP-225	ARUBA	UQROO, PDC-LAB.GASTRONOMIA	Playa del Carmen
CONTROLADORA VIRTUAL		ARUBA	UQROO, PDC	Playa del Carmen

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

			MAYO							JUNIO													
ITEM	SITIO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	23	24	27	28	29	30	31	3	4	5	6	7	10	11	12	13	14	17	18	19
1	Playa del Carmen	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, configuración a equipos Access Point Aruba campus Playa del Carmen																				
1.1	Playa del Carmen	• Revisión física de puntos de acceso																				
1.2	Playa del Carmen	• Actualización de la versión de firmware																				
1.3	Playa del Carmen	• Depuración y consolidación de SSID																				
1.4	Playa del Carmen	• Actualización de llaves de acceso a los SSID																				
1.5	Playa del Carmen	• Pruebas de cobertura y reubicación de puntos de acceso que requieran reubicación para lograr una optima cobertura																				
1.6	Playa del Carmen	• Pruebas de penetración de llaves de acceso a SSID privados																				
2	Cancun	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, configuración a equipos Access Point Aruba campus Cancun																				
2.1	Cancun	• Revisión física de puntos de acceso																				
2.2	Cancun	• Actualización de la versión de firmware																				
2.3	Cancun	• Depuración y consolidación de SSID																				
2.4	Cancun	• Actualización de llaves de acceso a los SSID																				
2.5	Cancun	• Pruebas de cobertura y reubicación de puntos de acceso que requieran reubicación para lograr una optima cobertura																				
2.6	Cancun	• Pruebas de penetración de llaves de acceso a SSID privados																				
3	Chetumal	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, configuración a equipos Access Point Aruba campus Chetumal																				
3.1	Chetumal	• Revisión física de puntos de acceso																				
3.2	Chetumal	• Actualización de la versión de firmware																				
3.3	Chetumal	• Depuración y consolidación de SSID																				
3.4	Chetumal	• Actualización de llaves de acceso a los SSID																				
3.5	Chetumal	• Pruebas de cobertura y reubicación de puntos de acceso que requieran reubicación para lograr una optima cobertura																				
3.6	Chetumal	• Pruebas de penetración de llaves de acceso a SSID privados																				

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS